

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO
COMISION NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

AÑO 2009

Voto N° 741-09

Comisión Nacional del Consumidor, San José a las diecisiete horas cuarenta minutos del veintidós de octubre del dos mil nueve.

Denuncia interpuesta por ALEXANDER CHAVERRI MORALES, cédula de identidad uno-ochocientos setenta y nueve-ochocientos setenta, contra INVERSIONES CRISTIAN ZAMORA, S.A. (INCRIZA) (CLUB SERMERINT) (DEINVASA); por supuesto incumplimiento de contrato, falta de información y publicidad engañosa, según lo establecido en el artículo 34 incisos a), b) y c) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472, del 20 de diciembre de 1994.

<http://reventazon.meic.go.cr/informacion/cnc/votos2009-7/voto741.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR
Voto 741-09

Comisión Nacional del Consumidor, San José a las diecisiete horas cuarenta minutos del veintidós de octubre del dos mil nueve.

Denuncia interpuesta por ALEXANDER CHAVERRI MORALES, cédula de identidad uno-ochocientos setenta y nueve-ochocientos setenta, contra INVERSIONES CRISTIAN ZAMORA, S.A. (INCRIZA) (CLUB SERMERINT) (DEINVASA); por supuesto incumplimiento de contrato, falta de información y publicidad engañosa, según lo establecido en el artículo 34 incisos a), b) y c) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472, del 20 de diciembre de 1994.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Que en el folio 93 del expediente administrativo, consta el Voto 408-09, emitido por esta Comisión a las diecisiete horas treinta y cinco minutos del cuatro de setiembre del dos mil ocho, donde en el *POR TANTO* se indica: “(...)b). Se le impone a la denunciada la sanción de pagar la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS COLONES (¢1.344.500,00)** (...)”, siendo lo correcto: “(...)b). Se le impone a la denunciada la sanción de pagar la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS COLONES (¢1.344.500,00)** (...)”, por lo que, en aplicación del artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que dispone: “(...)En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos (...)”.

POR TANTO

1- Se corrige el error material del Voto 408-09 para que, en lo conducente, en lugar de: “(...)b). Se le impone a la denunciada la sanción de pagar la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS COLONES (¢1.344.500,00)**(...)” se lea correctamente: “(...)b). Se le impone a la denunciada la sanción de pagar la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS COLONES (¢1.344.500,00)**(...)”. En todo lo demás, se mantiene incólume la resolución para todo efecto legal, siendo que, como se desprende de un análisis de los autos, se ha respetado la garantía del debido proceso constitucional en todos sus extremos.

2- En este acto se efectúa **segunda intimación** al representante de INVERSIONES CRISTIAN ZAMORA, S.A. (CLUB SERMERINT, INTERVAC, DEINVASA, INCRIZA), en la persona de su representante legal CHRISTIAN ZAMORA SEQUEIRA, cédula de identidad uno-mil ciento once-cuatrocientos trece, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación, cumpla con lo aquí dispuesto o *POR TANTO*: “(...) a) Se ordena a la empresa INVERSIONES CRISTIAN ZAMORA, S.A. (CLUB SERMERINT, INTERVAC, DEINVASA, INCRIZA), devolver la suma pagada por el contrato, correspondiente a **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$1.250.00)**, en el domicilio de la parte accionante, ubicado en Paseo Colón, 25 sur de la Sala Garbo. b). Se le impone a la denunciada la sanción de pagar la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS COLONES (¢1.344.500,00)** (...)”. Habiendo cumplido con lo ordenado, deberá remitir documento que lo acredite a la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Nacional del Consumidor, ubicada en la ciudad de San José, del costado noroeste de la Escuela Juan Rafael Mora trescientos cincuenta metros al oeste, para que proceda al archivo del expediente. De no cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en la presente intimación y según corresponda, certifíquese el adeudo y remítase el expediente a la Procuraduría General de la República para su ejecución a nombre del Estado. De igual manera, proceda la Unidad Técnica de Apoyo de esta Comisión, a remitir el expediente al Ministerio Público por el delito de Desobediencia a la Autoridad contemplado en el artículo 307 del Código Penal. Archívese el expediente en el momento procesal oportuno. **NOTIFÍQUESE. EXPEDIENTE 1176-07.**